

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
48D	431083,0746	4224120,7004
48D'	431081,6203	4224118,3041
48D''	431080,5000	4224115,7347
49D	431056,9415	4224049,9819
50D	431028,4397	4224000,3025
51D	431024,5758	4223988,7218
51D'	431023,6345	4223984,4602
51D''	431023,5992	4223980,0961
52D	431025,1522	4223964,0635
53D	431025,1522	4223952,9935
54D	431011,6668	4223924,2910
55D	431005,7553	4223893,4818
56D	430997,5467	4223882,3867

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	432081,4907	4225109,6056
2I	432143,4677	4225052,5895
3I	432159,2560	4225045,6197
4I	432171,0458	4225045,2627
5I	432209,9757	4225051,0745
6I	432251,4571	4225049,7083
7I	432277,0627	4225049,7083
8I	432316,7171	4225050,9727
8I'	432327,2572	4225048,5022
8I''	432335,1455	4225041,0878
9I	432350,3797	4225016,4754
10I	432353,8049	4224987,5550
11I	432353,1228	4224975,0388
12I	432353,9298	4224970,4436
13I	432357,1521	4224962,8675
14I	432386,8302	4224935,6119
15I	432413,5498	4224918,2973
16I	432433,7224	4224891,7815
16I'	432437,9303	4224880,6680
16I''	432435,3965	4224869,0577
17I	432426,6118	4224853,1024
17I'	432424,2599	4224849,6848
17I''	432421,2789	4224846,7993
18I	432382,7224	4224816,2742
19I	432364,7881	4224796,8943
20I	432349,5813	4224778,9924
21I	432331,9610	4224748,2798
22I	432308,5475	4224714,5806
23I	432294,5059	4224690,6937
24I	432289,0330	4224685,8141
24I'	432285,2462	4224683,1289
24I''	432280,9600	4224681,3463
25I	432264,2322	4224676,4855
26I	432227,3674	4224642,2423
27I	432216,9313	4224622,8401
28I	432200,8122	4224606,9054
28AI	432194,4170	4224598,4870
28BI	432184,2837	4224581,4068
28CI	432156,4988	4224558,1779
28DI	432140,9823	4224537,6286
29I	432123,7883	4224526,4164
30I	432009,0270	4224472,4218
31I	431957,4659	4224410,7776
32I	431884,6602	4224341,3956
33I	431860,1757	4224326,0729
33I'	431854,2071	4224323,5267

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
33I''	431847,7452	4224322,9347
34I	431748,9591	4224329,3251
35I	431558,3787	4224343,6469
36I	431472,1253	4224352,0241
37I	431357,8340	4224346,6716
38I	431329,9154	4224330,9617
38I'	431326,0377	4224329,2712
38I''	431321,8988	4224328,3965
39I	431278,5362	4224323,7457
40I	431253,7435	4224325,5941
41I	431245,8680	4224323,6950
42I	431215,6320	4224305,5019
43I	431210,2976	4224298,0409
44I	431187,5897	4224221,9893
45I	431176,0469	4224184,1508
45I'	431174,3820	4224180,2005
45I''	431171,9458	4224176,6732
46I	431158,9073	4224161,4185
47I	431111,0069	4224124,1144
48I	431100,1658	4224108,6887
49I	431075,9828	4224041,1925
50I	431047,5963	4223991,7143
51I	431044,3919	4223982,1102
52I	431046,0422	4223965,0729
53I	431046,0422	4223952,9935
53I'	431045,5405	4223948,4425
53I''	431044,0593	4223944,1102
54I	431031,6886	4223917,7803
55I	431026,2710	4223889,5453
55I'	431024,8866	4223885,0923
55I''	431022,5488	4223881,0573
56I	431014,3403	4223869,9622

RESOLUCION de 17 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Tiznado», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz (VP@261/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Tiznado», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Tiznado», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de febrero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Tiznado», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, por conformar la citada vía pecuaria el Corredor de Espacios Libres en la Costa Noroeste de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 7 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 107, de 12 de mayo de 2005.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 250, de 28 de octubre de 2005.

Quinto. En el período de Exposición Pública, y dentro del plazo conferido al efecto no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de mayo de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de junio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Tiznado», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de febrero de 1954, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas durante el acto de apeo, se informa lo siguiente:

- El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda alega lo siguiente:

Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria. Se informa a este respecto que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias define la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación -STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999-.

A este respecto se ha pronunciado en repetidas ocasiones el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo criterio puede resumirse como sigue:

El hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declarara el carácter excesivo de la vía pecuaria, proponiéndose una reducción de la misma a vereda, no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde como cañada real y con las dimensiones propias de estas vías.

La mera declaración de excesiva no suponía la desafectación de la vía pecuaria y que la misma dejara de ser dominio público, sino que tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en el procedimiento de enajenación a los particulares de la vía declarada excesiva, de conformidad con los arts. 28 y siguientes del Decreto 23 de diciembre de 1944, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias, vigente en el momento de aprobarse la clasificación de las vías pecuarias de Sanlúcar de Barrameda.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 18 de abril de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Tiznado», en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.765,41 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

«Finca rústica, ubicada en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, de forma irregular a modo de rectángulo alargado (recorrido Norte-Sur), con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 2.765,41 m l., la superficie deslindada es de 104.111,55 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Tiznado», y posee los siguientes linderos:

Norte:

- Doña M.^a Jesús Peralte Barbero.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Manuel Barba Cuevas.
- Doña Caridad Cáceres Cervantes.
- Cañada Real del Amarguillo.

Sur:

- Sociedad Cooperativa Agrícola San Justo.
- Don Juan Domínguez Palacios.
- Cañada Real del Almazán.
- Cañada Real del Chapitel.
- Término municipal de Rota.

Este:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Doña Caridad Cáceres Cervantes.
- Don Antonio Torre Hernández.
- Don Antonio y doña Fabiola Ruiz Díaz.
- Desconocido.
- Doña M.^a del Carmen Vázquez López.

- Don Angel Cáceres Pacheco.
- Don Angel Cáceres Padilla.
- Don Antonio Rodríguez González.
- Don Agustín Gallego Durán.
- Don Eduardo Galán Otero.
- Doña Regla Franco Peña.
- Don José Luis García Sumariva.
- Doña María Sumariva Rodríguez.
- Don Miguel Saborido Vidal.
- Don Miguel Saborido Bernal.
- Don Miguel Jurado Aguilucho.
- Don Antonio Mena Vital.
- Don Manuel Mena Vital.
- Don Manuel Fernández Leal.
- Don Antonio Harana Rodríguez.
- Doña Dolores Puglia Núñez.
- Don Antonio Galán Ruiz.
- Don Tomás Infante Jiménez.
- Don José González Villegas.
- Don Rafael Galán Reyes.
- Don Manuel Campos Vázquez.
- Doña Carmen Lara Cuevas.
- Doña Mercedes Daza Gálvez.
- Doña Mercedes Mergelina Escobar.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Don José García Partida.
- Don Manuel González Villegas.
- Doña Ana María Morales Chulian.
- Doña Milagrosa Morales Chulian.
- Sociedad Cooperativa Agrícola San Justo.
- Oeste:
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Don Manuel Barba Cuevas.
- Don José Acosta de los Reyes.
- Don José Antonio González Raposo.
- Don Miguel García Dorado.
- Don Miguel González Peña.
- Don Enrique Rodríguez Morales.
- Doña Josefa Romero Pazo.
- Doña Ana Romero Pazo.
- Don Francisco Romero Pazo.
- Don Angel del Río Alvarez.
- Doña Ana María Romero Enríquez.
- Don Miguel González Peña.
- Doña M.^a Dolores Guisado Daza.
- Hnos. García Cáceres.
- Don Antonio Mena Vital.
- Doña M.^a Caridad Jaramillo Cáceres.
- Don Manuel Vázquez García.
- Hnos. García Cáceres.
- Don Antonio Mena Vital.
- Don José Jaramillo Cáceres.
- Desconocido.
- Doña Rosario Casado García.
- Don Antonio Ahumada Sánchez.
- Don José Ahumada Sánchez.
- Don Miguel González Peña.
- Don Juan Manuel González Peña.
- Don Manuel Ramírez García.
- Desconocido.
- Doña Caridad Parejo González.
- Don Agustín Lara Ruiz Verdejo.
- Doña Caridad Parejo González.
- Doña Carmen Orellana Lazo.
- Doña Florentina Becerra Blanco.
- Don José Galán Otero Rodríguez.
- Doña Mercedes Moscoso Galán.
- Doña M.^a Josefa González Calderón.
- Don Manuel Blanco Angulo.
- Don Juan González García.
- Don Tomás López Infante.

- Don Manuel Aldón Román.
- Don José Orellana Pérez.
- Don José Manuel Listán Ruiz.
- Don Francisco Caballero Tenorio.
- Don Francisco Caballero Rivero.
- Don José González Camacho.
- Don Antonio Chico Barrios.
- Don Juan Domínguez Palacios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 17 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL TIZNADO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, PROVINCIA DE CADIZ (VP @261/05)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

CORDEL DEL TIZNADO (Tramo único)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	200068.0372	4071750.9019	1D	200031.9403	4071736.2009
1'I	200129.1922	4071670.8321	1'D	200096.2182	4071652.0423
			1''D	200098.8150	4071645.6086
2I	200161.1943	4071591.5462	2D	200126.4415	4071577.1629
3I	200218.2593	4071457.2520	3D	200183.2542	4071443.4625
4I	200264.2676	4071330.7091	4D	200230.1178	4071314.5671
5I	200315.2251	4071244.6078	5D	200281.0170	4071228.5643
6I	200353.1807	4071138.2174	6D	200316.9051	4071127.9693
7I	200368.5516	4071065.3803	7D	200330.8998	4071061.6532
8I	200367.9979	4071013.3714	8D	200330.3119	4071006.4300
9I	200391.9364	4070952.5460	9D	200356.6605	4070939.4808
10I	200420.1839	4070871.2641	10D	200384.0123	4070860.7762
11I	200435.8679	4070804.2660	11D	200399.1142	4070796.2645
12I	200448.9410	4070739.3630	12D	200411.7605	4070733.4805
13I	200454.9088	4070687.7259	13D	200417.0315	4070687.8725
14I	200449.0561	4070640.3079	14D	200410.9539	4070638.6325
15I	200460.0456	4070588.9227	15D	200423.5075	4070579.9338
16I	200474.7775	4070536.0543	16D	200438.9975	4070524.3448
17I	200516.5502	4070425.3438	17D	200481.1186	4070412.7108
18I	200525.9632	4070397.3327	18D	200489.6047	4070387.4584
19I	200544.6458	4070308.0070	19D	200507.6495	4070301.1817
20I	200557.8795	4070225.3142	20D	200520.8705	4070218.5685
21I	200577.6113	4070128.9139	21D	200540.2185	4070124.0433
22I	200580.4599	4070079.1284	22D	200542.8499	4070078.0533
23I	200580.4599	4070021.2500	23D	200542.8499	4070032.6076
24I	200553.4034	4069980.5371	24D	200518.0907	4069995.3515
25I	200544.1995	4069936.9036	25D	200506.0211	4069938.1326
26I	200556.1674	4069854.0953	26D	200518.9453	4069848.7074
27I	200569.0723	4069765.0816	27D	200531.9535	4069758.9813
28I	200586.8505	4069668.3750	28D	200550.6935	4069657.0430
29I	200598.4952	4069642.6880	29D	200565.8646	4069623.5773
30I	200626.4908	4069604.6127	30D	200593.2737	4069586.2997
31I	200667.6673	4069504.9600	31D	200631.4800	4069494.0448
32I	200681.5721	4069433.9130	32D	200643.5692	4069432.2750
33I	200672.1098	4069345.9184	33D	200635.1814	4069354.2736
34I	200650.0471	4069283.1279	34D	200614.4838	4069295.3680
35I	200622.6378	4069201.7992	35D	200586.2287	4069211.5299
36I	200604.3292	4069110.1858	36D	200570.5419	4069133.0354

RESOLUCION de 17 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, y «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el tramo que va por la divisoria con el término municipal de Montalbán, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP 087/03).

Examinado el expediente de Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, y de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el tramo que va por la divisoria con el término municipal de Montalbán, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de junio de 1958, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de julio de 1950, y la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1951, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, y al comprobarse que la vía pecuaria discurre en un tramo de 512 metros por la divisoria de términos de Montalbán y Santaella, por Resolución de 28 de mayo de 2003 se acordó iniciar el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 52, de fecha 11 de abril de 2003.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 165, de fecha 12 de diciembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de junio de 1958, y la vía pecuaria «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de deslinde don Agustín Valle Ortiz manifiesta estar de acuerdo con el hecho de que se abra un camino más ancho, pero que su parcela está medida por un perito en 1996, y dicha medida se ajusta a las 5 fanegas que compró, y el deslinde supone que perdería esa fanegas; don José Zamorano Jiménez se adhiere a estas alegaciones. A este respecto aclarar que la medición a la que hace referencia la alegación no puede ser considerada como prueba o justificación para una rectificación del trazado, debido a que cuando se realizó la medición no estaba deslindada la vía pecuaria, y es ahora con el deslinde cuando se definen los límites de la vía pecuaria.

Los alegantes antes citados manifiestan su desacuerdo con parte del trazado de la Vereda; a este respecto, indicar que una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el Proyecto de clasificación, se han estimado las manifestaciones formuladas, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Por su parte don Antonio Márquez Bascón manifiesta estar de acuerdo con la apertura y ensanche del camino, pero le parecen excesivos los 20,89 metros de anchura con que se deslinda la Vereda. En este sentido aclarar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y tanto a la «Vereda de Santaella o de los Rambleños», en el término municipal de Montalbán, como a la «Vereda de la Rambla a Estepa por la Dehesilla», en el término de Santaella, se les otorgó una anchura de 20,89 metros, anchura con la que se ha deslindado.

Don Juan Maestre Cañero, en representación de doña María Dolores Gálvez Huertas, también muestra su desacuerdo con la anchura, cuestión que ya ha sido contestada.

Por último don Francisco Valle Ortiz alega que el camino entre las parcelas de don Manuel Casado Moreno y don Moisés Cañete García pasaba al término municipal de Santaella, por donde discurría, siguiendo así hasta el final del término de Montalbán en la otra orilla del arroyo, considerando también que la anchura es excesiva.

A lo anterior aclarar que en el Proyecto de Clasificación de Montalbán se indica con respecto a la vía pecuaria Vereda de Santaella o de los Rambleños «...hasta llegar a la divisoria